

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid	Un mes	5 pesetas.
Provincias	Un trimestre	20
Poseciones de África	Un trimestre	30
Extranjero	Un trimestre	45

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CALLE DEL CARMEN, NÚM. 29.

Número suelto, 0,50



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas	el 10 por 100
Idem id. de	250 id.	el 20 por 100
Idem id. de	2.500 id.	el 30 por 100
Idem id. de	5.000 id.	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

CANCELLERÍA.—Canje de notas entre el Gobierno de S. M. el Rey de España y el de S. M. el Rey de Inglaterra, renovando por un nuevo período de cinco años el convenio de Arbitraje, firmado en Londres el 27 de Febrero de 1904.

Ministerio de la Guerra:

Real orden circular, disponiendo se celebre en Guadalajara, concurso para proveer una plaza de Maestro de taller del personal del Material de Ingenieros.

Administración Central.

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el Cónsul de España en Londres, el fallecimiento del súbdito español Justo López Robles.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las pensiones declaradas por

este Centro durante la segunda quincena del mes de Febrero último.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Nombrando á D. Justo Reyes Recalde á propuesta del Ministerio de la Guerra, Aspirante de primera clase á Oficial de Administración Civil en el Gobierno de la provincia de Canarias.

Dirección General de Correos y Telégrafos.—Nombramientos hechos por esta Dirección á propuesta del Ministerio de la Guerra.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Autorizando á D. José Gómez y á D. Francisco Carrasco, la construcción de casas para bañistas en la playa de Rigüeta (Mazarón).

Idem á D. José María Rivera, para dedicar al servicio de abastecimiento de agua potable á los buques, en el puerto de la Coruña, una de las dos tuberías autorizadas por Real orden de 21 de Junio de 1907.

Aprobando los presupuestos para la conser-

vación ordinaria y extraordinaria del puerto de Ribadeo.

Dejando sin efecto el anuncio referente á la subasta de abastecimiento del faro de Islas Sisargas, publicado en la GACETA del 21 de Febrero último.

Disponiendo que la apertura de pliegos para las subastas de suministro de petróleo á los faros de las costas de España, Islas adyacentes, Canarias y Poseciones de África, se verifique el día 5 de Marzo próximo.

ÍNDICE de Leyes, proyectos de Ley, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares é instrucciones que se han publicado en el mes de Febrero.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO, SALA DE LO CIVIL.—Pliego 5.

PARTE OFICIAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Circular. Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que, con sujeción á lo dispuesto en el Reglamento para el personal del Material de Ingenieros, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1905 (Colección Legislativa, núm. 46), modificado por otro de 6 de Marzo de 1907 (Colección Legislativa, núm. 45), y á las instrucciones y programas que á continuación se insertan, se celebre en Guadalajara concurso para proveer una plaza de Maestro de taller de dicho Material.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1909.

PRIMO DE RIVERA.

Señor...

Instrucciones.

1.º El designado para cubrir la plaza de maestro de taller del Material de Ingenieros, que se anuncia á concurso, tendrá derecho, á su ingreso, al sueldo de 2.000 pesetas anuales, que cada diez años se aumentarán en 750 pesetas, hasta llegar al máximo de 5.000 pesetas, que se le concederá á los treinta y cinco años de servicios efectivos como maestro de taller, á cuyo fin será solamente de cinco años el cuarto y último plazo que se cuenta para el aumento de sueldo; todo ello, con arreglo al Reglamento para el Personal del Material citado, aprobado por

Real Decreto de 1.º de Marzo de 1905 Colección Legislativa, núm. 46), modificado por otro de 6 de Marzo de 1907 (C. L., núm. 45), y en el cual podrán los aspirantes á dicha plaza ver los derechos que se les conceden y deberes que se les imponen.

2.º El día 7 del próximo mes de Junio darán principio los exámenes, que se verificarán en Guadalajara, en el Parque Aerostático, ante un Tribunal formado por un jefe y dos oficiales que presten servicio en el mismo ó en las tropas afectas al servicio de aerostación y alumbrado en campaña.

3.º Los aspirantes dirigirán sus instancias al comandante Jefe del Parque Aerostático, expresando en ellas su domicilio y acompañando los documentos siguientes:

1.º Cédula personal.

2.º Copia legalizada del acta de inscripción de su nacimiento en el Registro civil.

3.º Certificado de buena conducta, y si hubieran servido en el Ejército, copia autorizada de la licencia.

4.º Certificado de su estado civil.

5.º Certificado, en el que se exprese si han dirigido algún taller, ó han tomado parte en instalaciones de máquinas, detallando el tiempo, conducta y aptitud demostradas, expedido por el ingeniero jefe de los trabajos en que hayan intervenido.

4.º Las instancias deberán hallarse en el Parque Aerostático antes del día 15 del próximo mes de Mayo, y el jefe de dicha dependencia acusará recibo de ellas á los interesados, les devolverá la cédula personal y les participará su admisión á concurso.

5.º Para el examen se seguirá el or-

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), salió anoche de la ciudad de Sevilla con dirección á esta Corte, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

El Excmo. Sr. D. Wenceslao Ramírez de Villa-Urrutia, Embajador de España en Londres, y S. E. el Sr. E. Grey, Ministro de Negocios Extranjeros de Inglaterra, han verificado en Londres, el 11 de Enero último, un canje de Notas, haciendo constar que queda convenido entre el Gobierno de S. M. el Rey de España y el de S. M. el Rey de Inglaterra, renovar, por un nuevo período de cinco años, el Convenio de Arbitraje firmado en Londres el 27 de Febrero de 1904, para que rigiese durante igual período de tiempo.

den de presentación de las solicitudes, y los que no asistan en el día que para él se fije se entenderá que pierden todo derecho, cualquiera que sea la causa por que no hayan concurrido.

6.ª Antes de que comiencen los exámenes habrá de presentar cada uno de los aspirantes un modelo u obra por él ejecutado que tenga relación con las materias de que ha de sufrir examen, entendiéndose que renuncia á éste el que no cumpla dicho requisito.

7.ª Los exámenes y pruebas de admisión comprenderán tres partes: 1.ª Examen teórico; 2.ª Examen práctico, ambas con arreglo á los programas que á continuación se insertan; y 3.ª Período de prácticas. Después del primer examen, ó sea del teórico, se clasificarán todos los examinados en aptos y no aptos, y dentro de la primera clasificación se colocarán por orden de preferencia. Sólo los declarados aptos en el primer ejercicio pasarán á verificar el examen práctico, y después de terminado éste se hará análoga clasificación de aptos y no aptos, colocando á los primeros por orden de preferencia y remitiendo relación de ellos á este Ministerio.

8.ª El aspirante que se designe por uzgarse reúne mejores condiciones entre los clasificados como aptos, efectuada, durante cuatro meses, el período de prácticas en el Centro que se indique; y si durante ellos demostrase la conveniente aptitud, será propuesto para maestro de taller, á fin de que pueda hacerse su nombramiento de Real orden y serle expedido el título correspondiente. Durante el tiempo de prácticas, disfrutará una gratificación de 100 pesetas mensuales, con cargo á las obras ó servicios en que sea empleado.

PROGRAMAS

EXAMEN TEÓRICO

Lectura y escritura.

Aritmética.—Suma, resta, multiplicación y división de números enteros, quebrados y decimales.—Sistema métrico decimal de pesas y medidas.—Elevación á potencias.—Raíz cuadrada.—Razones y proporciones.—Regla de tres simple y compuesta.

Geometría.—Línea recta.—Circunferencia y círculo.—Medición de rectas y arcos de circunferencia.—Ángulos.—Diferentes especies de ángulos.—Rectas perpendiculares, oblicuas y paralelas.—Posiciones relativas de una recta y una circunferencia.—Idem de dos circunferencias.—Líneas proporcionales.—Polígonos.—Triángulos.—Cuadriláteros.—Polígonos inscritos y circunscritos al círculo.—Áreas de los polígonos.—Longitud de la circunferencia y área del círculo.—Rectas y planos en el espacio.—Ángulos diedros y poliedros.—Pirámides y prismas.—Superficies cónicas y cilíndricas.—Superficie esférica.—Volumenes de los poliedros.—Volumenes del cono, cilindro y esfera.

Física y mecánica.—Propiedades de los cuerpos.—Estados de los mismos.—Especies de movimiento.—Máquinas simples. Palanca, polea, tornó, plano inclinado, cuña y tornillo.

Nociones generales de máquinas.—Organos de transmisión.—Ejes ó árboles.—Puntas de manguito y de platillo.—Cofinetes.—Apoyos.—Cartelas.—Sillas.—Tijeros ó ranguas.—Transmisión por correas.—Correas de cuero.—Correas de caucho.—Modo de empalmar las correas.—Poleas.—Transmisión por cuerdas ó cables.—Engranajes.—Rectos y de ángulo.

Trinquetes.—Frenos.—Manivelas.—Bielas.—Excéntricos.

Organos de regulación.—Reguladores de fuerza centrífuga.—Volantes.—Organos de cierre.—Válvulas y llaves.—Cilindros.—Embolos.—Prensa-estopas.—Tubos.—Uniones de tubos.—Roblones.—Pernos.

Calderas.—Generalidades.—Hogares ordinarios.—Hogares fumíferos.—Parrillas.—Cenicero.—Alimentación del hogar y conducción del fuego.—Chimeneas.—Ventiladores.—Inyectores.—Tiro natural y forzado.—Descripción general de una caldera.—Distintas clases.—De hogar exterior ó interior.—De hervidores, semitubulares, tubulares.—Horizontales y verticales.

Organos accesorios de las calderas.—Manómetros.—Indicadores de nivel.—Silbato de alarma.—Válvulas de seguridad.—Tapones fusibles.—Llaves de toma ó escape de vapor.—Bombas de alimentación.—Inyectores.

Conducción y entretenimiento de las calderas.—Ideas generales de las propiedades de los combustibles más empleados.—Incrustaciones.—Fugas de agua ó de vapor.—Modo de evitarlas.

Máquinas de vapor.—Distribuidores.—Descripción completa de una máquina de vapor con condensación.—Averías más frecuentes y modo de repararlas.

Motores de gas.—Combustibles empleados en los motores.—Gas de alumbrado.—Gas de agua.—Gas pobre.—Aire carburado.—Carburadores.—Motores de petróleo y alcohol.—Diferentes elementos que componen un motor.—Sistemas de distribución ó inflamación.—Reguladores.—Engrase.—Ensayo de motores.

Máquinas.—Herramientas.—Tornos.—Sierras.—Máquinas de cepillar, taladrar, terrajar, fresar y roblonar.

Electricidad.—Corriente eléctrica.—Continua.—Alternativa.—Imanes.—Electroimanes.—Unidades eléctricas.—Aparatos de medida.—Pilas.—Acumuladores.—Dinamos.—Elementos que las constituyen.—Dinamos de corriente continua y alternativa.—Modo de poner en marcha una máquina y de separarla del circuito.—Motores eléctricos.—Transformadores.—Distribución.—Canalizaciones.—Cables.—Empalmes.—Interruptores.—Conmutadores.—Reostatos.—Fusibles.—Cuadros de distribución.—Alumbrado.—Lámparas de incandescencia y de arco.—Regulación de estas últimas.

Conocimiento de algunos metales, aleaciones y soldaduras.—Ideas generales sobre el hierro, acero, fundición, cobre, plomo, estaño, cinc, bronce, latón, palastro y hoja de lata, piezas galvanizadas y niqueladas.—Temple y recocido.—Diversas soldaduras, substancias y masticos empleados en las juntas de tuberías de hierro, fundición, plomo, etc.

Turbinas.—Manera de actuar el agua en las turbinas.—Clasificación de éstas y organización general de los diversos sistemas de ellas.—Regulación del movimiento.

Proyectors.—Diversas partes de que se compone un tren de alumbrado á distancia.—Leyes de refracción y reflexión de la luz.—Lentes.—Proyectors.—Espejos que se emplean comúnmente en ellos.—Espejo Mangin.—Espejo parabólico.

Fabricación y compresión del hidrógeno.—Procedimiento químico.—Fundamento de la electrolisis del agua y de la fabricación industrial del hidrógeno por el procedimiento electrolítico.—Organización general de los compresores de gas ó partes principales de que se componen. Cilindros para el transporte de gas.

EXAMEN PRÁCTICO

Poner en marcha un motor de gas ó una máquina de vapor, sosteniendo con regularidad y economía el funcionamiento de ella.

Manejar y reconocer una máquina; ponerla en marcha y separarla del circuito. Reconocer una instalación eléctrica, averiguando, en el caso de existir averías, en qué consisten y hacer su reparación en el momento.

Empleo de los elementos que comprenden un cuadro de distribución.

Empleo de los motores eléctricos.

Carga de acumuladores.

Manejo del compresor de gas sistema Thirion y de un proyector eléctrico, comprendiendo la renovación de carbones, formación del cráter, mantenimiento del mismo en el foco del sistema óptico, regulación del arco y movimiento del haz luminoso.

Ejecución de toda clase de soldaduras.

Construir y templar un útil cualquiera.

Empleo de las siguientes máquinas-herramientas: Tornos, Sierras.—De cepillar, terrajar, taladrar, fresar y roblonar.

Ejecutar una pieza de máquina que elija el interesado entre tres que le propongan los examinadores, de modo que, sin exigir más de diez horas de trabajo, ponga de manifiesto la práctica del aspirante.

Madrid, 19 de Febrero de 1909.—PRIMO DE RIVERA.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul general de España en Londres participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Justo López Robles, de treinta y dos años de edad, soltero, traductor, ocurrido el 8 de Diciembre de 1908.

Madrid, 23 de Febrero de 1909.—El Subsecretario, El Marqués de Herrera.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de la fecha, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

Fernanda Ramos Deza, 137 pesetas.
Andrés Casas Lodeiro y consorte, 137.
Ramón Lozano Moncada y consorte, 137 pesetas.
Leandra Martínez Casado, 182,50.
Ana del Bas Peralta, 182,50.
D.ª Piedad Ramal Crespilla, 320.
José Espada Cardona, 182,50.
Juan Manuel Morante Trillo y consorte, 182,50.

Baldomera Raspeño y Almaraz, 182,50.
José Núñez García, 137.
Madrid, 27 de Febrero de 1909.—El General Secretario, Madariaga.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Nombramiento expedido por este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1.º de la ley de 14 de Abril de 1908, á favor de D. Justo Reyes Recalde, que figura en la relación de los propuestos por el de la Guerra, con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885.

Aspirante de primera clase á Oficial de Administración Civil en el Gobierno de la provincia de Canarias.

Madrid, 25 de Febrero de 1909.—El Subsecretario, C. del Moral de Calatrava.

Dirección General de Correos y Telégrafos

SECCIÓN DE CORREOS.—PERSONAL

Relación de los individuos que han sido nombrados, con fecha 26 del corriente, para los destinos que se expresan, en virtud de propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 6 del mismo.

Frundino Fayos Gómez, Cartero de Venta de la Encina, Alicante.

José Llacer Martínez, ídem de Navarres, Barcelona.

Ángel Matamoros García, ídem de Aliseda, Cáceres.

Claudio Moreno Nafria, ídem de Puenteceso, Coruña.

Juan Fuentes Garela, Peatón de Carral á Cerceda, Coruña.

Simón González de la Osa, ídem de San Clemente á Casas de F. Alonso, Cuenca.

José Ortega Puerta, ídem de Motril á Gualchos, Granada.

José García Cebrián, ídem de Tomelloso á Balconete, Guadalajara.

Ramón Díez Rebollar, ídem de Riglos á Biel (2.º), Huesca.

Juan Sánchez Pérez, Cartero de Puentegenave, Jaén.

Enrique Navarro Fernández, ídem de Gavilanes, León.

Francisco Forne Fité, ídem de Tuirana, Lérida.

Martín Peñarrubia Sola, ídem de San Juan de Tirimol, Lugo.

Pedro Chamorro Redondo, ídem de Fuentidueña de Tajo, Madrid.

Manuel Salgado Rua, ídem de Jimena de Líbar, Málaga.

José Pérez Lajara, Peatón de Fortuna á Abanilla, Murcia.

Claudio Matos Hernández, Cartero de Toriño (Parres), Oviedo.

José Salido Pagés, Peatón de Regla á Sandamías, Oviedo.

Agapito Salvador Martínez, Cartero de Arancedo, Oviedo.

Francisco García Grandes, Peatón de Lumbrerales á Bermellar, Salamanca.

Quintín Sanz González, Cartero de Colado Hermoso, Segovia.

Pedro de Lucas Asenjo, Peatón de Cerezo de Abajo á Sanchofruela, Segovia.

Joaquín Álvarez Hernández, ídem de Sepúlveda á Castrogimeno, Segovia.

Fileto Malumbres Francés, ídem de Cidones á Vinuesa, Soria.

Juan Piqué Gabaldá, Cartero de Alforja, Tarragona.

Jaime Muria Bailach, ídem de Santa Bárbara, Tarragona.

Juan Cáceres González, ídem de Pozuel del Campo, Teruel.

Manuel Lucea Rubira, Peatón de Ariño á Andorra, Teruel.

Ceferino González García, Ordenanza de 2.º de Pamplona, Navarra.

Madrid, 27 de Febrero de 1909.—El Director general, E. Ortuño.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

PUERTOS

Vistos los expedientes instruidos en el Gobierno Civil de su digno cargo, á instancia de D. Francisco Carrasco y D. José Gómez, que solicitan autorización para construir casas para bañistas en la playa del Rigüete (Mazarrón):

Resultando que dichos expedientes se han tramitado conforme á las disposiciones vigentes, y que los informes emitidos concuerdan en considerar de gran conveniencia la urbanización de la indicada playa:

Resultando que los Ministerios de Marina y de la Guerra han manifestado en Reales ordenes de 14 de Octubre y 18 de Diciembre últimos, que no hay inconveniente en que se acceda á lo solicitado por los mencionados señores:

Resultando que, aun cuando ambos peticionarios solicitan urbanizar la misma zona de la playa del Rigüete, sin embargo, han convenido y señalado en el plano que presentan, autorizado por el Ingeniero de Caminos D. Diego Gómez, las parcelas de terreno que cada uno ha de aprovechar independientemente y las que han de utilizar proindiviso:

Resultando que de este convenio se ha levantado acta autorizada por el Ayudante de Marina del distrito de Mazarrón D. Juan José Cano y por el Ingeniero don Jaime Ramonell, afecto á la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, cuya acta firman también el solicitante señor Camarco y D. Antonio Monche, éste en representación de D. José Gómez.

De conformidad con los informes emitidos, y con lo propuesto por esta Dirección General,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se acceda á lo solicitado, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza á D. José Gómez y á D. Francisco Carrasco para urbanizar la playa del Rigüete (Mazarrón), con casas para bañistas, conforme á la distribución establecida en el plano mencionado, suscrita en Tarragona á 1.º de Octubre de 1907, por el Ingeniero D. Diego Gómez.

2.º Deberá darse principio á las obras en el plazo de tres meses, contados desde la fecha en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID, y deberán terminar los dos años de verificado el replanteo.

3.º Las casas tendrán por lo menos 10 metros de fachada y la profundidad que corresponda á la parcela en que están enclavadas.

Se cubrirá, por lo menos, el espacio correspondiente á las dos crujeas anteriores para habitaciones, dedicando el resto á patio y dependencias de la casa.

Todas las habitaciones tendrán luz y ventilación directas, de la calle ó del patio, ó cuando menos comunicarán por medio de amplios vanos con habitaciones que las tengan directamente.

La altura libre de las habitaciones, será como mínimo de 3,80 metros y su lado menor en planta no será nunca inferior á 2,50 metros.

Las aguas sucias procedentes de los casos domésticos se conducirán, por medio de atarjeas perfectamente aisladas, al mar ó á pozos absorbentes, también aislados, situados en el exterior de los edificios.

Las materias fecales se recogerán en pozos aislados y dispuestos de modo que puedan limpiarse periódicamente con facilidad.

Tanto los retretes, como los urinarios fregaderos, etc., se aislarán necesariamente por medio de sifones.

El piso de los edificios se establecerá á igual altura que el de las casas construídas por la concesión de D. Pedro García; y del mismo modo que en éstas, se establecerá una acera de dos metros en los frentes de las diversas parcelas.

También será obligación de los concesionarios explanar una faja de seis metros, incluyendo el ancho de la acera, que habrá de quedar completamente libre para el servicio de vigilancia literal; sobre esta explanada no se reconoce derecho alguno á los concesionarios.

En los cimientos de estos edificios habrá de emplearse necesariamente el mortero hidráulico para la trabazón de la fábrica con que se construya.

Tanto en los cimientos como en el resto de la obra no se utilizará, en modo alguno, piedra que no resista sin descomponerse la acción de la humedad y de las emanaciones salinas del mar.

4.º Los concesionarios habrán de presentar, antes de dar comienzo á las obras, los planos detallados en planta, alzado y secciones de las casas que han de construir, y acompañarán el pliego de condiciones facultativas á que habrán de sujetarse en la elección y empleo de materiales.

Sobre estos documentos habrá de recaer la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, quien podrá introducir las modificaciones que estime convenientes para mejorar las condiciones higiénicas ó de resistencia de los edificios.

Estas modificaciones serán obligatorias, y sin aquella aprobación previa no podrán darse comienzo á las obras.

5.º Tanto el replanteo de las obras como el reconocimiento de ellas, una vez terminadas, se hará por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

En uno y otro caso se levantará, por triplicado, acta de la operación; un ejemplar se remitirá á la aprobación de la Superioridad; otro se archivará en dicha Jefatura, y el tercero se entregará al interesado después que haya recaído la aprobación antedicha.

6.º Todos los gastos que originen esas operaciones, así como la inspección y vigilancia que en todo tiempo corresponde ejercer á la Jefatura de Obras Públicas, serán de cuenta de los concesionarios.

7.º Estos habrán de constituir en la Caja General de Depósitos, ó en su Sucursal de esa provincia, y á disposición de la Dirección General de Obras Públicas, la cantidad de 4,068 pesetas 79 céntimos, importe del 5 por 100 del presupuesto presentado por el Sr. Carrasco, para responder de la ejecución de las obras y del exacto cumplimiento de estas condiciones.

El resguardo de este depósito lo habrán de presentar al Ingeniero Jefe de Obras Públicas antes de empezar las obras, y sin el informe favorable de este funcionario no podrá ser retirada la fianza.

8.º Quedan obligados los concesionarios á no interceptar la playa y calles con materiales ni nada, ni poner inconvenientes á los pescadores y embarcaciones que allí acudan, los cuales siempre tendrán derecho á utilizar las calles de cuatro metros de ancho que queden entre las casas que se han de edificar, además de la playa para el bol de pesca, varar, limpiar, etc.

Y para que los inquilinos de las citadas casas nunca puedan alegar desconocimiento en estos derechos de la gente

de mar, se hará constar en los contratos de inquilinato ó venta, quedando además sujetos á la servidumbre de salvamento, conforme á lo dispuesto en la vigente ley de Puertos.

9.ª Se obligan los concesionarios al cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre accidentes del trabajo y contrato del mismo con los obreros que empleen en la construcción.

10. La concesión se entiende hecha á título precario, sin tiempo limitado, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

11. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas que anteceden, llevará consigo la caducidad total de la concesión, si la falta es imputable á los dos concesionarios; y, si sólo fuera á uno de éstos, caducará la autorización en la parte que se refiere á los terrenos que á él le correspondan, procediéndose en todo caso con arreglo á lo dispuesto en la ley general de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

De Real orden comunicada por el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas de esa provincia, el de los concesionarios y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1909. El Director general, A. Calderón.

Señor Gobernador civil de la provincia de Murcia.

Vista la instancia y proyecto, presentada por D. José María Rivera, solicitando autorización para destinar al servicio de abastecimiento de agua potable en el puerto de esa capital, una de las dos tuberías establecidas en virtud de autorización concedida por Real orden de 21 de Junio de 1907, para la que acompaña las tarifas correspondientes:

Resultando que en la información pública se ha presentado por D. Enrique Guyatt una instancia en que manifiesta que explota hace años un servicio análogo, y solicita, tal vez por error, que se acceda á lo solicitado por el señor Rivera, á quien no se ha dado conocimiento de este escrito, ni le ha contestado, sin duda por no haberse estimado como oposición á la que se solicita:

Resultando que la petición del señor Rivera ha sido favorablemente informada por la Comandancia de Marina, Junta de Obras del puerto, Compañía de Caminos de Hierro del Norte, primera División de ferrocarriles, Ayuntamiento, Jefatura de Obras Públicas y por ese Gobierno Civil; estando de acuerdo todos los informantes en que puede accederse á lo solicitado, quedando subsistentes todas las

condiciones establecidas en la Real orden de 21 de Junio de 1907; á lo que agrega la Junta dos condiciones: una para que los barcos que atraquen para aguada no tengan preferencia sobre ningún otro, y otra fijando un canon que el concesionario debe abonar á la Junta, condiciones que se estiman aceptables en todos los informes:

Considerando que no puede estimarse como oposición el escrito presentado por el señor Guyatt, ni aunque lo fuera sería atendible, porque nunca pueden constituir monopolio estas autorizaciones, según dispone el artículo 44 de la vigente ley de Puertos:

Considerando bien justificada la autorización que se solicita:

Considerando bien justificada la autorización que se solicita,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con los informes emitidos y lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien autorizar á D. José María Rivera, para dedicar el servicio de abastecimiento de agua potable á los buques, en el puerto de la Coruña, una de las dos tuberías autorizadas por Real orden de 21 de Junio de 1907 para tomar agua del mar, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en 18 de Junio de 1908 por el Ingeniero de Caminos don Estanislao Pau, y modificaciones establecidas en dicha Real orden que se entenderá subsistente en todas sus demás condiciones.

2.ª Los buques ó algibes que atraquen para tomar agua, lo harán guardando el orden establecido para los demás barcos, sin que pueda invocarse preferencia de ninguna especie.

3.ª Por cada metro cúbico de agua que se cargue en los muelles, el concesionario satisfará á la Junta de Obras un céntimo de peseta.

4.ª Se aprueba para este servicio la siguiente tarifa:

Por el suministro de un metro cúbico de agua, en el muelle, se cobrará por el concesionario 4 pesetas.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo Señor Ministro de Fomento, lo digo á V. I. para su conocimiento, el del interesado, y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1909.—El Director General, A. Calderón.

Señor Gobernador Civil de la Coruña.

Vistos los presupuestos para la conservación ordinaria y extraordinaria del puerto de Ribadeo para el año actual, que consta de dos partes: primera, el de la conservación ordinaria, que asciende á

2.100 pesetas, que tiene un aumento, con relación al aprobado para el año de 1908, de 200 pesetas, con destino á la escollera del espigón de la dársena de Porcillán; y la segunda, ó sea la relativa á la traslación é instalación de la boya de amarre al fondeadero de Villavieja, á virtud de petición de la Sociedad minera «Villadrid», importante 7.567 pesetas 60 céntimos:

Considerando que en los presupuestos de referencia se detallan minuciosamente los gastos que los mismos comprenden, así como su debida justificación;

De conformidad con lo informado por V. S. y lo propuesto por esta Dirección General,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer la aprobación de los presupuestos de referencia, por su importe de 9.667 pesetas 60 céntimos.

Lo que de Real orden comunicada digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1909. El Director general, A. Calderón.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Lugo.

SEÑALES MARÍTIMAS

Esta Dirección General ha resuelto dejar sin efecto el anuncio publicado en la GACETA de 21 de Febrero de este año, referente á la subasta de abastecimiento del faro de Islas Sisargas.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid, 27 de Febrero de 1909.—El Director general, A. Calderón.

Suspendidas las subastas para el suministro de petróleo á los faros de las costas de España, Islas adyacentes, Canarias y Posesiones de Africa durante los años de 1909, 1910 y 1911, para abastecimiento de los faros de Ons, Salvora, Rúa y Arosa, de la provincia de Pontevedra, y para abastecimiento del faro de las Islas Cíes y luces permanentes de Monteagudo, de la misma provincia, señaladas para el 25 de Febrero, por no haberse recibido oportunamente noticias oficiales de algunos Gobiernos Civiles, referentes á presentación de proposiciones, esta Dirección General, en cumplimiento á lo que determina el artículo 8.º de la Instrucción de subastas, ha dispuesto que la apertura de pliegos tenga lugar el día 5 de Marzo del corriente año, á las doce, en el Salón de Actos de este Ministerio.

Madrid 27 de Febrero de 1909.—El Director general, A. Calderón.